Núm. 31. Sábado 7 de Febrero de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|---|---|
| Ayuntamientos (año)....... | 100 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........ | 50 |
| Idem (semestre)............ | 30 |
| Particulares y otras entidades (año)................ | 100 |

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|---|---|
| Particulares y otras entidades (semestre)........... | 50 |
| Idem (trimestre)............ | 25 |
| Precio de la línea.......... | 1 50 |
| Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| Número suelto............ | 0 75 |
| Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Dispuesto por la orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre último que las resoluciones de la Administración sobre clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios públicos y sus familias, se entenderán comprendidas en el concepto de «personal» a que se refiere el artículo tercero de la ley de 18 de marzo de 1944, y excluídos, en consecuencia, de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace necesario establecer las reglas concernientes a la tramitación y resolución de los recursos que penden sobre la materia ante las Salas correspondientes del Tribunal Supremo de Justicia, y en su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Justicia, se ha servido disponer:

1.° Quedan rehabilitados los plazos que se establecen en el artículo cuarto de la ley de 18 de marzo de 1944 para la interposición del recurso previo de reposición y del subsiguiente de agravio, respectos de todos aquellos que hubieren entablado en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Administración ante el Tribunal Supremo.

2.° Los plazos fijados por la ley de 18 de marzo de 1944 para la interposición de los mencionados recursos de reposición y agravio, se contarán a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la resolución judicial en que la Sala correspondiente del Tribunal Supremo deje de conocer en los autos, siempre que dicha notificación fuese de fecha posterior a la publicación de la presente orden.

3.° En el caso en que la notificación de que se habla en el número anterior fuese de fecha anterior a la publicación de esta orden, los interesados contarán con el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente orden, para interponer el recurso de reposición previo al de agravios.

4.° El recurso de reposición se interpondrán ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, cuando se trate de las Clases Pasivas militares, y ante el Tribunal Económico-administrativo Central cuando se trate de las Clases Pasivas.

5.° El procedimiento de recurso de agravios continuará sujeto en su sustanciación a las normas y trámites que se establecen en la orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944.

6.° El informe preceptivo de la correspondiente Sección de Personal, que dispone el número primero de la citada orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944, no será necesario en los asuntos relativos a Clases Pasivas a que se refiere la presente orden, no sólo por no existir la mencionada Sección de Personal en los órganos que dictan las resoluciones recurridas, tanto en el orden militar como en el civil, sino, muy principalmente, porque los acuerdos recurridos en uno y otro Ramo emanan de órganos colegiados y se hallan debidamente fundados con la estimación legal que cada caso les merece, y debe entenderse cumplido el indicado trámite con la desestimación expresa o por aplicación del silencio administrativo del recurso de reposición a que alude el artículo cuarto de la ley de 18 de marzo de 1944 ante la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar o ante el Tribunal Económico administrativo Central, según se trate de Clases Pasivas militares o civiles.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Ejército y Hacienda.

(*B. O. del E.* del día 3 de f.)

---

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.° Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, *Boletin oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferro carril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado *a*) y «Preferentes» (apartado *c*), del citado artículo, serán las siguientes:

*Mercancías «Urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilogramos de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maiz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabon común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes militares, de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a empresas o sociedades mineras.)

Maquinaria agricola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos y forrajes.

Productos quimícos (amoníaco anhidro, ácido nitrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro liquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábrica azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

*Mercancías «Preferentes» por vagón complento*

Aceites lubrificantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclos permanentes.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Art. 2.° Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) POR VAGÓN COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

M.C.D. 2022

Melazas.

Aceite comestible y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

*En gran velocidad*

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros trescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería hasta 20 kilogramos

Hilo sisal (sin limitación de peso).

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilos por barril.

*En Pequeña Velocidad*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.

Capachos para molturación de aceituna.

Envases en general. (Los bidones vacíos, para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso).

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspocciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telegrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmaceuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluídos en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferroaarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de febrero próximo, sustituyendo a la orden de 28 de octubre de 1947, *Boletin oficial del Estado* número 305, de 1 de noviembre de 1947, con las rectificaciones señaladas en las órdenes de 28 de noviembre de 1947 y 29 de diciembre de 1947, *Boletin oficial del Estado* números 334 y 365, de 30 de noviembre de 1947 y 31 de diciembre de 1947, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero —Excmos. Sres. .....

(*B. O. del E.* del día 1 de F )

# AYUNTAMIENTOS

## SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos con 600 reses lanares del monte Abieco, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 2.000, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de octubre de 1937.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 4 de febrero de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 362

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requsitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos con 600 reses lanares del monte Avieco, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ...... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

44.—Derechos 85'50 pesetas.

*QUINTAS.—CITACION*

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 15 de febrero actual, en que tendrá lugar el acto de clasificacion y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

*Relación de Ayuntamientos y mozos alistados*

SORIA.—Mozos: Dionisio García Hernández, hijo de Juan y Florencia; Pablo Sevilla Soto, hijo de padres desconocidos; Angel García Gonzalo; hijo de Francisco y Mercedes; Luis Jodra Escalada, hijo de Santiago y María; Juan Bautista Rivero Rivas, hijo de padres desconocidos; Carmelo Jiménez García, hijo de Evaristo y Baltasara; Angel Redondo Ortega, hijo de Francisco y Máxima; Saturnino Agapito Santa María Alvaro; hijo de Mariano y Carmen; José Ramón Martínez Jiménez, hijo de Ramón y Elvira; Avelino Rodrigo Antón; hijo de Felipe y Martina; Fernando Antonio Gonzalo García, hijo de Atanasio y Segunda; Antonio Sánchez Penin, hijo de José y Estrella; Victoriano Romero Martínez, hijo de Eustasio y Josefa; Mario Manuel Fernando Fulgencio Muzas Rodríguez, hijo de Angel y Enriqueta; Clemente Marchimbarrena Elorza, hijo de padres desconocidos, y Victor Rubio Tejedor, hijos de padres desconocidos.

AGREDA.—Mozo: Ernesto Cervello Calvo, hijo de Nicolás y Emilia.

CIRIA.—Mozo: José Arranz Aparicio, hijo de Serafín y Florencia.

# Anuncios particulares

## AGREDA AUTOMOVIL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a todos los señores accionistas a la Junta general ordinaria señalada para el día 11 de marzo próximo, a las doce horas, de la mañana en el domicilio social, para el examen y aprobación de la mmoria y balance correspondientes al ejercicio de 1947.

Agreda 3 de febrero de 1948.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Fernández Calvo.

45.—Derechos 21 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022